



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 127/2023

Asunto: Anulación judicial de las RPTs y pérdida retributiva / Criterios / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja comenzaba indicando que *«con fecha 1 de julio de 2022, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales registró un escrito en cada Consejería solicitando: “PRIMERO.- Si todos los funcionarios de su Consejería cobran sus salarios de acuerdo con la RPT en vigor, y no cobran un complemento salarial para compensar la caída retributiva como consecuencia de anulación judicial de las RPT. SEGUNDO.- En caso afirmativo de la primera pregunta. El número de RPT de aquellos funcionarios que cobran ese complemento salarial”»*.

Sin embargo, continuaba señalando que *“la Junta de Personal ha recibido la contestación a estos escritos por parte de las 10 Consejerías. Sin embargo, existe discrecionalidad y diferencia de criterios entre las actuaciones de las 10 Consejerías respecto al pago de este complemento salarial. La actuación de las 10 Consejerías debería ser la misma y no lo es (...). Y, por tanto, tienen dudas sobre la validez jurídica de la actuación de alguna de las Consejerías. Porque, o unas Consejerías están pagando unos complementos salariales a unos funcionarios y no deben hacerlo, o unas Consejerías no están pagando unos complementos salariales a unos funcionarios y deben hacerlo”*.

Por lo demás, adjuntaba copia de las Órdenes por las que se resuelven las correspondientes solicitudes de acceso a la información pública, de cuya lectura podemos extraer las siguientes conclusiones:

1.- Consejería de la Presidencia (Orden de 15 de julio de 2022)



“Todos los funcionarios que continúan ocupando puestos afectados por la pérdida retributiva motivada por la anulación judicial de las RPTs perciben complemento salarial para compensar dicha pérdida retributiva. El listado de los códigos de RPT de los funcionarios que lo perciben es el siguiente (...)”.

2.- Consejería de Industria, Comercio y Empleo (Orden de 31 de agosto de 2022)

“Todos los funcionarios perciben sus retribuciones conforme a lo regulado en las características del puesto de trabajo desempeñado, y que se corresponden con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor de esta Consejería. No obstante, les informamos que, al margen de lo expresado en el párrafo anterior, actualmente perciben el complemento al que se hace referencia en la petición de información los funcionarios ocupantes de las plazas con puesto código RPT (...)”.

3.- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Orden de 22 de agosto de 2022)

“Todos los funcionarios perciben sus retribuciones por el ejercicio de las tareas y responsabilidades que la Relación de Puestos de Trabajo vigente establece para cada puesto de trabajo y las que, en su caso, se les asignen o correspondan por el desempeño de las funciones que tengan atribuidas conforme a la normativa de aplicación”.

4.- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Orden de 2 de septiembre de 2022)

Señala que, de acuerdo con el punto quinto de la “Orden de 1 de octubre de la Consejería de la Presidencia por la que se determinan criterios para la regularización homogénea de situaciones jurídicas del personal funcionario de carrera”, *“los números de RPT de los funcionarios que cobran un complemento salarial como consecuencia de anulación judicial de las RPT son (...)”.*

5.- Consejería de Educación (Orden de 28 de julio de 2022)

“(...) la nulidad de la RPT de 2018 declarada por sentencia judicial ha motivado un complemento retributivo a un funcionario. La plaza afectada es la n.º (...)”.

6.- Consejería de Economía y Hacienda (Orden de 20 de julio de 2022).

“(...) todos los funcionarios cobran sus salarios de acuerdo con la RPT en vigor, sin que ninguno cobre un complemento salarial para compensar la caída retributiva como consecuencia de la anulación judicial de las RPT”.

7.- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Orden de 28 de julio de 2022)



“(…) como consecuencia de la Sentencia que anulaba la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, hay una serie de funcionarios que vienen percibiendo un complemento salarial para compensar la caída de retribuciones que supuso volver a la anterior RPT, y que retribuye la especial dedicación y complejidad de la dirección de los centros del Instituto de la Juventud y de la Unidad de Inspección y Prevención de Riesgos en Actividades Juveniles, cuyos códigos son (...)”.

8.- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Orden de 3 de octubre de 2022)

“(…) no hay ningún funcionario que esté percibiendo complemento salarial para compensar la caída retributiva como consecuencia de la anulación judicial de la RPT”.

9.- Consejería de Movilidad y Transformación Digital (Orden de 9 de noviembre de 2022)

“(…) todos los funcionarios perciben su retribución de acuerdo con la vigente RPT. (...) no hay ningún funcionario que esté percibiendo complemento salarial para compensar la caída retributiva como consecuencia de la anulación judicial de la RPT. No obstante lo anterior, en la actualidad hay tres supuestos en esta Consejería de funcionarios con atribución temporal de funciones que conllevan un reconocimiento económico en concepto de productividad” (con cita del punto quinto de la “Orden de 1 de octubre de la Consejería de la Presidencia por la que se determinan criterios para la regularización homogénea de situaciones jurídicas del personal funcionario de carrera”).

10.- Consejería de Sanidad (Orden de 9 de septiembre de 2022)

Se señala que, a través del Acuerdo 59/2020, se ejecuta la STSJCyL 1484/2019, de 17 de diciembre, y, mediante Acuerdo 60/2020, se ejecuta la STSJCyL 325/2020, de 10 de marzo de 2020 *“retornando los puestos modificados a sus características propias a fecha 26 de septiembre de 2018. En consecuencia, a los empleados públicos que desempeñan los puestos de trabajo afectados por dichas circunstancias, y, atendiendo a las responsabilidades inherentes al puesto, se les retribuye en concepto de complemento de productividad (...)”.* A continuación se identifican los códigos de los puestos de trabajo que son retribuidos en los términos indicados.

En consecuencia, con fecha 19 de abril de 2023 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el día 25 de mayo de 2023, comunicación que se remite a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 1 de octubre de 2020, y, en concreto, al apartado quinto, y que concluye indicando *“conforme a ello, cada Consejería, en función de sus peculiaridades y necesidades, ha considerado*



si procedía adoptar las resoluciones oportunas de atribución temporal de funciones cuando era preciso para la satisfacción de los intereses públicos”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdos de la Junta de Castilla y León de 27 de septiembre de 2018, y de 4 y 11 de abril de 2019, se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal funcionario de todas las Consejerías y Organismos Autónomos.

Sin embargo, la STSJCyL 1484/2019, de 17 de diciembre, declara nulos de pleno derecho los Acuerdos de 27 de septiembre de 2018 por los que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, así como del Servicio Público de Empleo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Servicios Sociales.

Por otro lado, la STSJCyL 325/2020, de 10 de marzo de 2020, declara nulos de pleno derecho los siguientes Acuerdos:

1.- Acuerdos de 4 de abril de 2019 por los que se modifican las Relaciones de Puestos de trabajo del personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, así como del Servicio Público de Empleo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales.

2.- Acuerdo de 11 de abril de 2019 por el que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal funcionario de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación, Cultura y Turismo, así como del Servicio Público de Empleo, la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales.

En consecuencia, mediante Acuerdos de la Junta de Castilla y León 59/2020 y 60/2020, ambos de 17 de septiembre, se ejecutan, respectivamente, la STSJCyL 1484/2019, de 17 de diciembre, y la STSJCyL 325/2020, de 10 de marzo de 2020. En dichos Acuerdos (punto segundo, párrafo segundo) consta *“y ordenar el cumplimiento, (...) para llevar a puro y debido efecto lo dispuesto en su fallo, a todas las autoridades y órganos de las diferentes consejerías y organismos autónomos con competencias en materia de personal (...) en los asuntos que competencialmente les pueda corresponder”.*



De conformidad con dichos acuerdos (punto segundo, párrafo segundo de ambos) se emitió la “Orden de 1 de octubre de la Consejería de la Presidencia por la que se determinan criterios para la regularización homogénea de situaciones jurídicas del personal funcionario de carrera”, en virtud de la cual *“se dictan criterios de actuación para la regularización homogénea de las situaciones jurídicas individualizadas del personal funcionario de carrera que se encuentre afectado por la nulidad de los Acuerdos de 27 de septiembre de 2018 y 4 y 11 de abril de 2019”*.

En concreto, en la precitada Orden de la Consejería de la Presidencia se dispone lo siguiente:

«Quinto.- Considerando la permanente necesidad del ejercicio de responsabilidades vinculadas al puesto, los máximos órganos en materia de personal de cada Consejería u Organismo Autónomo afectado estarán facultados para dictar cuantas atribuciones temporales de funciones sean necesarias para la correcta prestación del servicio público de que se trate a los puestos que se consideren necesarios y aptos para ello. Dichas atribuciones temporales de funciones podrán conllevar un reconocimiento económico en concepto de "productividad". Concepto de "productividad" que, sumado a las retribuciones vinculadas al puesto efectivamente desempeñado en la actualidad, en ningún caso podrá superar el importe de las retribuciones brutas de los puestos anulados y cuyas funciones o responsabilidades vinculadas se desarrollen a través de la atribución temporal de funciones».

Por lo tanto, resulta de la documentación incorporada al presente expediente que, mediante los Acuerdos 59/2020 y 60/2020 se ejecutan, respectivamente, las STSJCyL 1484/2019 y 325/2020, así como que en dichos Acuerdos se ordena el cumplimiento de las mismas *“a todas las autoridades y órganos de las diferentes consejerías y organismos autónomos con competencias en materia de personal”*. También resulta de esa misma documentación que, a la vista del citado mandato, se dictó la Orden de 1 de octubre de la Consejería de la Presidencia con el fin de fijar *“criterios de actuación para la regularización homogénea de las situaciones jurídicas individualizadas del personal funcionario de carrera que se encuentre afectado por la nulidad de los Acuerdos de 27 de septiembre de 2018 y 4 y 11 de abril de 2019”*, así como que *“cada Consejería, en función de sus peculiaridades y necesidades, ha considerado si procedía adoptar las resoluciones oportunas de atribución temporal de funciones cuando era preciso para la satisfacción de los intereses públicos”*. Esta última afirmación se contiene en su informe de fecha de entrada 25 de mayo de 2023, informe que no pone en duda la actuación de las distintas Consejerías *“en función de sus peculiaridades y necesidades”*, y que esta Institución, como el citado informe, no cuestiona a la vista del escrito de queja (transcrito al principio), así como de la documentación incorporada al expediente.



No obstante, consideramos oportuno poner de manifiesto que, consultado por nuestra parte el Anteproyecto de Ley de Función Pública (Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa), hemos comprobado que en el mismo se hace referencia a la Comisión Superior de Personal, órgano colegiado de coordinación y asesoramiento, y que constituye una de las novedades del Anteproyecto de Ley.

En el artículo 5 (órganos superiores en materia de función pública) se señala que *“los órganos superiores competentes en materia de función pública son: (...) d) La Comisión Superior de Personal”*, y en el artículo 10 (Comisión Superior de Personal) se dispone literalmente que *“la Comisión Superior de Personal, adscrita a la consejería competente en materia de función pública, es el órgano colegiado superior de coordinación y asesoramiento para la elaboración de la política de función pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Reglamentariamente se determinarán su composición y funciones”* (el subrayado es nuestro).

Por lo demás, solamente se contienen en el Anteproyecto otras referencias a la Comisión Superior de Personal en el artículo 6.2 (que faculta a la Junta de Castilla y León para establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación “oída la Comisión Superior de Personal”), y en el artículo 115.1 (que contempla la imposición de sanciones de separación del servicio “oída la Comisión Superior de Personal”).

Sin embargo, en la exposición de motivos se contiene una amplia referencia a dicha Comisión incidiendo en las “importantes funciones de coordinación entre las distintas consejerías”. En los siguientes términos:

“El título II se ocupa de los órganos superiores en materia de función pública y mantiene, con carácter general, la estructura hasta ahora existente, si bien con una novedad significativa: la introducción de la Comisión Superior de Personal que se configura como el órgano colegiado de coordinación y asesoramiento para la elaboración de la política de función pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este órgano está llamado a ejercer importantes funciones de coordinación entre las distintas consejerías, así como de asesoramiento e informe en materia de personal, atribuciones que han de redundar en beneficio de la función pública autonómica” (el subrayado es nuestro).

No obstante, pese a que “este órgano está llamado a ejercer importantes funciones de coordinación entre las distintas consejerías”, en el artículo 10 solamente se dispone que “la Comisión Superior de Personal (...) es el órgano colegiado superior de coordinación (...). Reglamentariamente se determinarán su composición y funciones”.



En consecuencia, por lo que afecta al presente expediente, entendemos que debería valorarse la posibilidad de concretar en el Anteproyecto de Ley de Función Pública las funciones de coordinación de la Comisión Superior de Personal (con independencia, si se estimase oportuno, de hacer extensiva dicha propuesta a las funciones de “asesoramiento e informe” del citado órgano).

En relación con dicha cuestión se ha pronunciado la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el informe de 28 de noviembre de 2024 (Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa) en el que se dispone *“Sin perjuicio de que se remita a una norma reglamentaria para su desarrollo, se considera conveniente, atendiendo a lo que establece el artículo 53.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se prevea su composición y funciones para permitir su diferenciación respecto del Consejo de la Función Pública o de las funciones que se atribuyen a otros órganos superiores en materia de función pública (...)”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que se valore la posibilidad de concretar en el Anteproyecto de Ley de Función Pública, actualmente en trámite, y con independencia del desarrollo reglamentario al que remite el artículo 10 del mismo, las funciones de coordinación de la Comisión Superior de Personal (teniendo en cuenta que, tal y como se señala en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley, “este órgano está llamado a ejercer importantes funciones de coordinación entre las distintas consejerías”).

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López